



RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02539.8 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 15 de octubre de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial ARBITEL.

Recibidas con fechas 12 de abril de 2018 y 21 de enero de 2019, la misma Solicitud de Arbitraje y dictadas el 19/04/18 y el 12/09/19, respectivamente, **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite las solicitudes de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de servicios de terceros pago online no suscritos, desde marzo de 2017 a marzo de 2018, solicitando su devolución (77,97€).

La parte reclamada ha manifestado que, con el ánimo de resolver la situación, con fecha 03/05/18, procedió al reintegro de 62,62€, IVA incluido, importe correspondiente a los pagos online servicios de terceros facturados desde el 27/08/17 al 11/02/18.

Celebrándose la **audiencia oral el 15 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamante no comparece a la Vista, ni ha formulado por escrito nuevas alegaciones.



Por su lado, la parte reclamada, comparece debidamente representada por [REDACTED] manifestando a su vez que con fecha 10 de mayo de 2018 se realizó una transferencia a la CC del reclamante por importe de 62,62€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas entre octubre de 2017 y marzo de 2018, ambas inclusive.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por haber caducado el procedimiento de la Solicitud de Arbitraje formulada el 12/04/18 pues no habiendo contestado el reclamante al traslado reiterado de las alegaciones realizadas por la operadora con fecha 11/05/18, ha transcurrido con creces el plazo legal de los noventa días naturales para dictar y notificar el Laudo Arbitral desde la dicción de la Resolución de Inicio dictada por el Presidente de la Junta Arbitral el 19/04/18; procediendo, de conformidad con lo establecido en el artº 48, 3, c) del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo, el archivo del expediente.

2º.- Por estar las facturas reclamadas en la Solicitud de Arbitraje formulada el 21/01/19, relativo a una facturación emitida con una antigüedad superior a los seis meses, expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada; y en definitiva, por no existir formalizado Convenio Arbitral, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]